

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8165/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION GENERAL DE PERSONAL-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I: GAMBA, SILVIA.-

DICTAMEN ALG N° 244/16

Señora Ministra de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido nuevamente la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Silvia GAMBA contra el Decreto N° 2436/16, mediante el cual se rechaza la solicitud efectuada por la misma a fin de que se le reconozca los servicios docentes desempeñados desde el año 1992 al 2015 "al frente directo de alumnos".

I-Cuestión de forma

Conforme lo establece la normativa administrativa (artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951), y la normativa procesal judicial (artículo 116 in fine del C.P.C.C.) aplicable supletoriamente al ámbito administrativo, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo de gracia de las primeras dos horas del día hábil inmediato al vencimiento del plazo de diez (10) días de notificado el Decreto N°2436/16. En consecuencia, corresponde proceder a su análisis sustancial.

II-Cuestión de fondo

De la letra del recurso de reconsideración interpuesto, el recurrente plantea la nulidad del acto impugnado por encontrarse viciado en el elemento "causa". Fundamenta su objeción



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8165/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION GENERAL DE PERSONAL-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I: GAMBA, SILVIA.-

DICTAMEN ALG N° 244/16

sosteniendo que la Administración Pública se apartó de su pretensión al incorporar en el proyecto de decreto la expresión "*al solo efecto previsional*", no habiendo sido ello base del reclamo.

En primer lugar, cabe señalar que el Decreto N° 2436/16, el cual fue notificado el día 6 de septiembre del corriente año, cuya copia luce a fs. 107/108 del presente expediente, en su artículo 1º expresa textualmente "*Rechazar la presentación efectuada por la Señora Silvia Graciela GAMBA,...solicitando que los servicios docentes desempeñados desde el 31 de diciembre del 1992 hasta el 1 de marzo de 2015, en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, sean reconocidos al frente directo de alumnos...*". De ello se desprende, que la expresión que ofende a la recurrente y sobre la que se cimentó el recurso de reconsideración no se encuentra incluida en la parte dispositiva como tampoco en los considerandos del Decreto impugnado.

Inclusive, es de interés apuntar, que no afectaría la legalidad del acto impugnado la incorporación de la referenciada expresión a la medida decretal, dado que el planteo original que luce a fs. 3 del expediente de marras (el cual abarcaba no solo el reconocimiento del cargo frente a alumnos sino también la correspondiente remuneración), quedó circunscripto a los efectos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8165/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION GENERAL DE PERSONAL-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I: GAMBA, SILVIA.-

DICTAMEN ALG N° 244/16

previsionales luego que la recurrente renunciara al planteo remunerativo mediante el escrito que obra a fs. 23.

Es por ello, que la objeción esgrimida por la Sra. Gamba relativa a la falta de causa del decreto impugnado, carece de sustento, y en consecuencia, merece ser rechazada la reconsideración analizada.

Independientemente de la escasez del argumento recursivo, en esta instancia se reafirma la legalidad del acto administrativo por el cual se rechaza el planteo de la reclamante cuyo fundamento se halla en las disposiciones de la Ley N° 1388 –Ley Permanente Complementaria de Presupuesto- , específicamente en el artículo 18, el cual expresa *“Ningún organismo del Estado podrá efectuar certificaciones o reconocimientos de servicios, excluyéndose de obligaciones laborales y/o de seguridad social, tales como los enunciados seguidamente: 1.- Transformación de servicios prestados como comunes en diferenciales o especiales, al solo efecto de ser considerado a los fines previsionales y para antigüedad; 2.- Cambio de los cargos o situaciones en función de los cuales se realizaron los respectivos aportes, para ser considerado a los fines previsionales, exclusivamente; 3.- Reconocimiento de servicios como prestados en el sector público provincial, cuando los mismos han pertenecido a un ámbito previsional distinto del Servicio de*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8165/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION -DIRECCION GENERAL DE PERSONAL-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION.-

T.I: GAMBA, SILVIA.-

DICTAMEN ALG N° 244/16

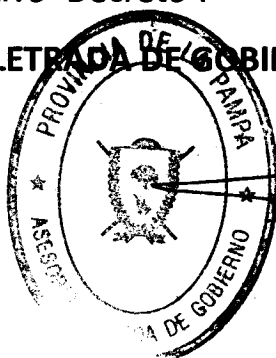
Previsión Social del Instituto de Seguridad Social, al solo efecto previsional”.

Es así, que el obstáculo con el que tropieza el reclamo de la Sra. Gamba transcripta ut-supra es legal y fue expuesto por el Ministerio de Hacienda y Finanzas (fs. 87/88) y compartido por el Instituto de Seguridad Social (fs. 90) y por este Órgano Asesor en Dictamen N° 88/16 (fs. 93/94). Observaciones éstas que fueron incorporadas en los considerandos del acto impugnado fundamentando racionalmente la decisión adoptada.

En consecuencia, el Decreto N° 2436/16 se encuentra debidamente encausado en la letra de la legislación citada y, por lo tanto, es válido y eficaz.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, inc. b) de la Ley N° 507, es criterio de este Órgano Consultivo, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 2436/16, conforme los fundamentos vertidos en el presente, debiéndose dictar a sus efectos el pertinente acto administrativo -Decreto-.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 13 OCT 2016



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa